

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No 134-0423 del 01 de diciembre de 2016**, se dispuso **OTORGAR** a la señora **ROSA NELLY CASTAÑO DE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.658.824, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal total de 0,06 L/s, para uso doméstico, a derivarse de la fuente sin nombre, en un sitio de coordenadas X: -75° 12' 43" Y: 6° 03' 42.4" Z: 1.853.

Que, en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento, personal del Grupo técnico de la Regional Bosques procedió a realizar visita al predio de interés el día 05 de mayo de 2023, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No IT-02947 del 24 de mayo de 2023**, dentro del cual se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio sin nombre distinguido con (FMI): 0000179 PK -PREDIO: 1972001000000200002 ubicado en el sector El Mirador de Cocorná vereda El Viaho del municipio de Cocorná, para verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la RE-134-0423-2016 del 01 de diciembre de 2016, por medio de la cual se otorga una concesión de aguas superficiales a la señora Rosa Nelly Castaño de Duque identificada con cedula de ciudadanía número 21.658.824, en beneficio del respectivo predio. La visita fue recibida por la señora Rosa Nelly Castaño de Duque propietaria del predio.

En la visita de control y seguimiento se evidenció lo siguiente:

- El predio visitado se localiza en la vereda El Viaho sector El Mirador del municipio de Cocorná y se distingue con (FMI): 0000179 PK - PREDIO: 1972001000000200002, cuenta con un área de 19,57 hectáreas las cuales se encuentran en su mayoría en potreros arbolados rodeado de áreas en bosque natural como se observa en las siguientes imágenes.*

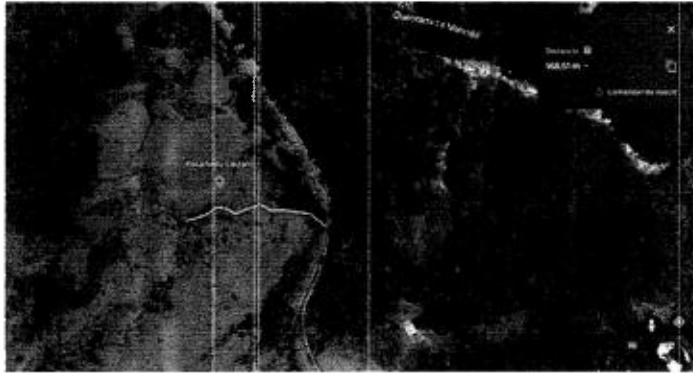


Figura 1. Ruta de acceso a PK - PREDIO: 1972001000000200002 – Google Maps 2023

- Al realizar el recorrido del predio se observa que en el mismo no existe vivienda, tampoco existen otras construcciones y no se adelanta ningún tipo de actividad agrícola o pecuaria de manera permanente. Se observan áreas en vegetación rastrera alterna con potreros en pastos arbolados. El área verificada en potreros es de aproximadamente 9.8 Hectáreas como se observa en la siguiente imagen.

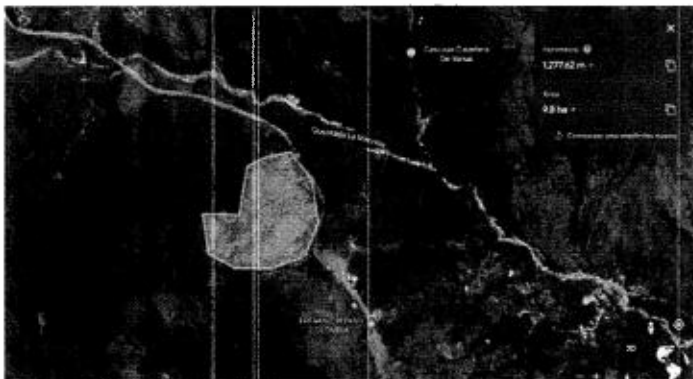


Figura 2. Área en potreros PK - PREDIO: 1972001000000200002 – Google Maps 2023

- Se observa que no se está realizando uso de la concesión de aguas superficiales otorgada a la señora Rosa Nelly Castaño de Duque en beneficio del predio visitado. La señora Rosa Nelly Castaño de Duque informa que el predio eventualmente para pastoreo de algunos ejemplares bovinos.

- Al verificar el expediente número 051970226068 se observa que la señora Rosa Nelly Castaño de Duque no ha dado cumplimiento a lo contemplado en el artículo segundo de la Resolución RE-134-0423-2016 del 01 de diciembre de 2016, en lo concerniente a la obra de derivación aprobada en el mismo. Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

- El predio sin nombre distinguido con (FMI): 0000179 PK -PREDIO: 1972001000000200002 ubicado en el sector El Mirador de Cocorná vereda El Viaho del municipio de Cocorná, cuenta con un área de 19,57 hectáreas las cuales se encuentran en su mayoría en potreros arbolados. En el predio se observó que no existe vivienda, tampoco existen otras construcciones y no se adelanta ningún tipo de actividad agrícola o pecuaria de manera permanente.

No se está realizando uso de la concesión de aguas superficiales otorgada la señora Rosa Nelly Castaño de Duque identificada con cedula de ciudadanía número 21.658.824 mediante la Resolución RE-134-0423-2016 del 01 de diciembre de 2016.

- Al verificar el expediente número 051970226068 se observa que la señora Rosa Nelly Castaño de Duque no ha dado cumplimiento a lo contemplado en el artículo segundo de la Resolución RE-134- 0423-2016 del 01 de diciembre de 2016, en lo concerniente a la obra de derivación aprobada en el mismo.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo lo: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Qué el mencionado Decreto ley, en su artículo 62, consagra las causales de caducidad, entre otras, la siguiente:

"e) No usar la concesión durante dos años"

Que el artículo 63 del mencionado Decreto, establece que la declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargo.

Qué el Decreto 1076 de 2015, consagró en su artículo 2.2.3.2.24.4., que serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Agregar las normas que le apliquen al permiso otorgado que se le está haciendo control y seguimiento

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción al titular de la concesión de aguas, se procederá a dar traslado por quince (15) días hábiles a la señora **ROSA NELLY CASTAÑO DE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.658.824, con el fin de

que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del Decreto Ley 2811 de 1974, lo cual se dispondrá a continuación.

Qué en mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el trámite administrativo de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas, otorgada mediante la **Resolución No 134-0161 del 31 de diciembre de 2014**, cuyo titular es la señora **ROSA NELLY CASTAÑO DE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.658.824.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a la señora **ROSA NELLY CASTAÑO DE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.658.824, quince (15) días hábiles, con el fin de que se pronuncie con respecto a la causal de caducidad establecida en el literal e) del artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la señora **ROSA NELLY CASTAÑO DE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.658.824, que, una vez vencido el término anterior, se procederá a decidir de fondo.

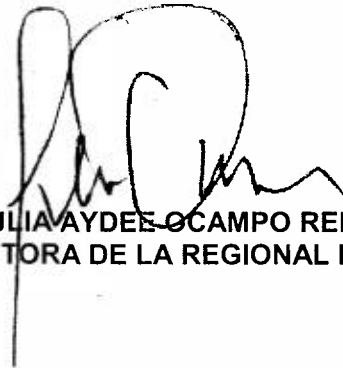
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo, a la señora **ROSA NELLY CASTAÑO DE DUQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía 21.658.824. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento, no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Expediente: 051970226068
Fecha: 13 de junio de 2023
Proyectó: Isabel C. Guzmán Botero
Técnico: Federico Barros